

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL**

SALVAMENTO DE VOTO

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR INÉS PERDOMO CLAROS CONTRA LUIS ALBERTO BEJARANO URREGO. RADICACIÓN No. 25290-31-03-002-**2018-00194-01**.

Con mi acostumbrado respeto, debo manifestar que me aparto de la decisión mayoritaria que confirmó la decisión absolutoria de primera instancia.

Considero que en el expediente obran suficientes medios demostrativos para concluir que el demandado actuó como empleador de la actora.

Así se desprende de la prueba testimonial en la que se da cuenta pormenorizada de esta situación. La sentencia mayoritaria desecha este testimonio por considerar que no era sólido ni directo, pero escuchada esa declaración el suscrito llega a la conclusión contraria, es decir que se trata de un testimonio creíble y firme, que vio con sus sentidos lo que narró.

Estimo que la veracidad de dicha declaración se ve reafirmada con el contenido de las actas de visita de folios 4 a 6; en ellas consta que la visita se hacía al demandado y no a ninguna Empresa Asociativa de Trabajo, ni a Nidy Esperanza González. Es decir, que la visita correspondía a bienes y negocios del demandado, y no de otra persona, y era este el que explotaba realmente el referido negocio.

Proceso Ordinario Laboral
Promovido por: INÉS PERDOMO CLAROS
Contra LUIS ALBERTO BEJARANO URREGO.
RADICACIÓN No. 25290-31-03-002-2018-00194-01.

Puedo admitir que las actas por sí solas no son suficientes para derivar el contrato con el demandado, pero si se concatena con el testimonio se llega a la conclusión de que lo que este dice es cierto y por lo tanto debió dársele credibilidad.

Dejo así expuestos los motivos de mi discrepancia.

Con todo respeto.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado

Fecha ut supra